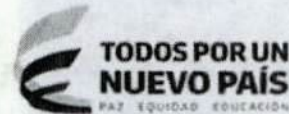




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 27/03/2018

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro 20185500320111



20185500320111

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
VELOTRANS LTDA
CR 60 NO. 5 B 51
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 11927 de 13/03/2018 por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

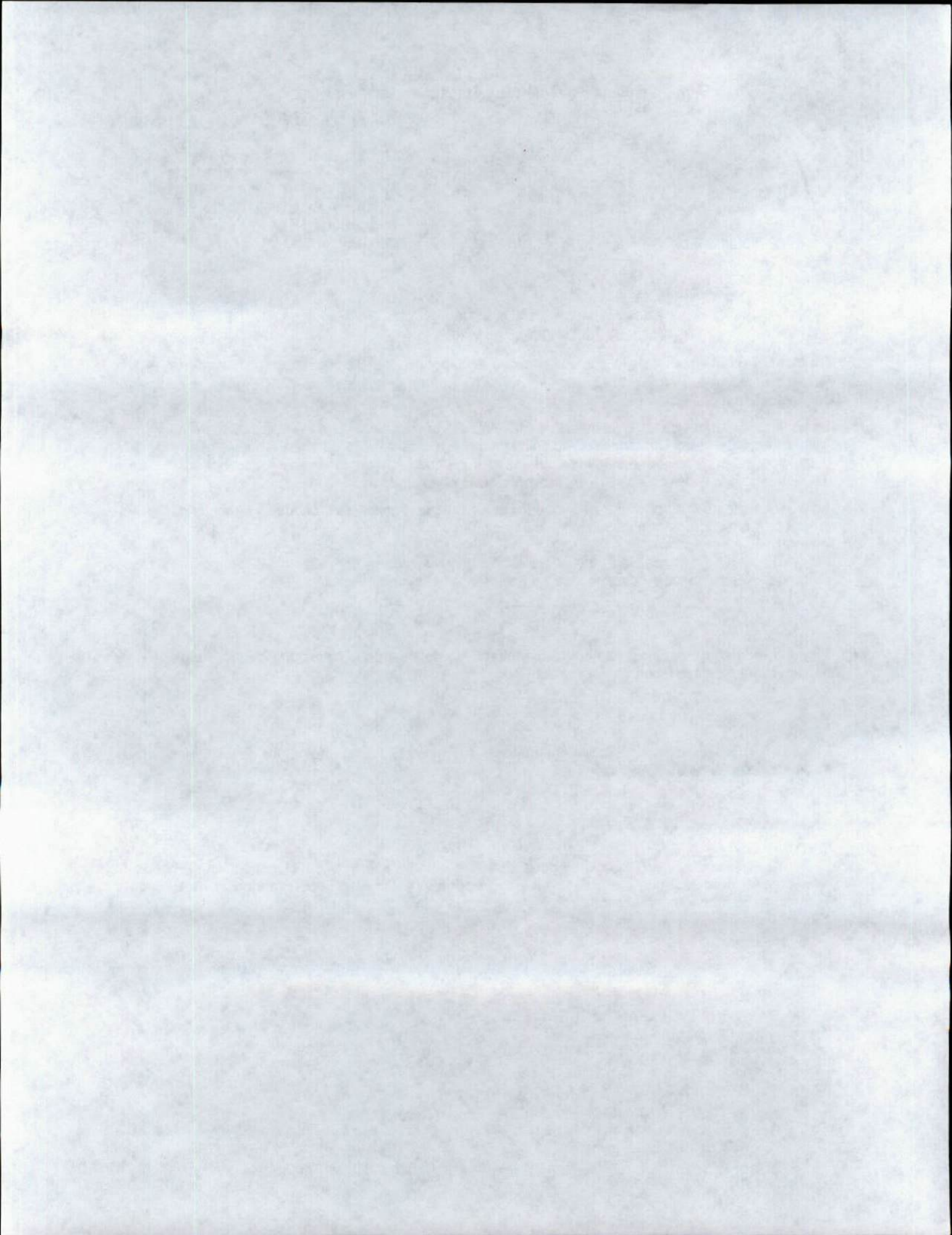
Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 11927 DE 13 MAR 2010

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra **VELOTRANS LTDA**, identificada con NIT 830098894 - 1.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011, Código General del Proceso, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en virtud del artículo 3° del Decreto 1016 de 2000 *"corresponde a la superintendencia de Puertos y Transporte, ejercer las funciones de Inspección, Vigilancia y Control que le corresponden al presidente de la República como Suprema Autoridad Administrativa en materia en materia de tránsito, transporte y su infraestructura de conformidad con la ley 01 de 1991, con la delegación prevista en el Decreto 101 del 2 de febrero de 2000"*

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte *"dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte"*.

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra VELOTRANS LTDA, identificada con NIT 830098894 -1.

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de *"expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad"*.

Que con los numerales 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el del Decreto 2741 de 2001, establecen las funciones de la superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.

Que el artículo 47 de la ley 1437 de 2011 establece *"(...) los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el código disciplinario único se sujetaran a las disposiciones de esta parte primera del código. Los preceptos de este código se aplicaran también en lo no provisto por dichas leyes"*.

Con base en la anterior disposición y con el propósito de adelantar la evaluación de la gestión financiera, la Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijo los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de la vigencia 2014 de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de la Resolución No. 9013 de 27 de mayo de 2015, modificada mediante la resolución No 12467 del 06 de julio de 2015 y la resolución No 14720 del 31 de julio de *"Por la cual se establecen los parámetros de presentación de la información de carácter subjetivo que las entidades sujetas de supervisión deben presentar con corte a 31 de diciembre de 2014"*.

Que mediante la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 *"Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015"* el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a esta entidad.

HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte conforme a las facultades conferidas en el artículo 6 del decreto 2741, mediante Circular 004 del 2011, habilitó en la página web www.supertransporte.gov.co de la Superintendencia de Puertos y Transporte el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte Vigia, el cual permite a las empresas habilitadas por el Ministerios de Transporte registrar la información requerida por esta Delegada; adicionalmente ofrece a sus vigilados la opción de atención a través del Call Center o mesa de ayuda, para proporcionarle ayuda a los requerimientos de los vigilados cuando se presenten fallas en el sistema.

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra VELOTRANS LTDA, identificada con NIT 830098894 -1.

2. Mediante la Resolución No. 9013 de 27 de mayo de 2015, *"Por la cual se establecen los parámetros de presentación de la información de carácter subjetivo que las entidades sujetas de supervisión deben presentar con corte a 31 de diciembre de 2014"* la Superintendencia de Puertos y Transporte estableció los parámetros para la presentación de la información de carácter subjetivo que las entidades sujetas a supervisión deben presentar a corte de 31 de diciembre de 2014.

3. Mediante la Resolución No. 12467 del 06 de julio del 2015, se modificó el artículo 10 de la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, con el fin de ampliar hasta el 31 de julio de 2015, los plazos que las entidades sujetas de supervisión de la Superintendencia de Puertos y Transporte, tenían para el cargue y envío de la información de carácter subjetivo a corte de 31 de diciembre de 2014.

4. Mediante de la Resolución No. 14720 del 31 de julio del 2015, se modificó el artículo 10 de la resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, con el fin de ampliar hasta el 31 de agosto de 2015, los plazos que las entidades sujetas de supervisión de la Superintendencia de Puertos y Transporte, tenían para el cargue y envío de la información de carácter subjetivo a corte de 31 de diciembre de 2014.

5. Mediante Memorando No. 20175400271193 del 28 de noviembre de 2017, la Coordinadora del Grupo de Financiera, remitió al Grupo de Investigaciones y Control el listado de empresas de transporte que **NO** ingresaron la información de Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2014 al Sistema Nacional de Supervisión al Transporte -VIGIA, dentro de los plazos establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 julio de 2015.

MARCO JURÍDICO Y NORMATIVO:

1. La Ley 222 de 1995 por la cual se modifica el Libro del Código de Comercio se expide un nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones.

2. La Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015; modificada por la Resolución No 12467 del 06 de julio de 2015 y 14720 del 31 de julio de 2015, por medio de las cuales se estipuló los parámetros y fechas para el cargue de la información de la vigencia 2014, en el sistema "VIGIA".

3. Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

FORMULACION DE CARGOS

CARGO ÚNICO: VELOTRANS LTDA, NIT 830098894 - 1 presuntamente incumplió la obligación de reportar la información financiera de la vigencia dela 2014 en los términos y condiciones establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995.

SANCIONES PROCEDENTES

Que según lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene competencia para: *"(...) imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos"*

PRUEBAS

Ténganse como pruebas para la presente investigación las siguientes:

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra VELOTRANS LTDA, identificada con NIT 830098894 -1.

1. Publicación de las Resoluciones No. 9013 del 27 de mayo de 2015 modificada por las resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. Copia del memorando No. 20175400271193 del 28 de noviembre de 2017 que remite el listado de las empresas que no ingresaron la información de Estados Financieros del año 2014 a través del Sistema VIGIA.
3. Las demás pruebas conducentes y pertinentes que eventualmente se puedan aportar durante el desarrollo de la investigación.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir Investigación administrativa a la **VELOTRANS LTDA**, NIT **830098894 - 1**, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las que reposan en el expediente, y las demás que se alleguen a la investigación.

ARTÍCULO TERCERO: conceder un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que el representante legal o quien haga sus veces, de **VELOTRANS LTDA**, NIT **830098894 - 1**, presente por escrito los descargos o justificaciones, al igual que solicite las pruebas que considere pertinentes. Cabe advertir que el expediente se encuentra a su disposición para su revisión y solicitud de copias.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de **VELOTRANS LTDA** NIT. **830098894 - 1**, con domicilio ubicado en la **CR 60 NO. 5 B 51** de la ciudad de **BOGOTÁ** Departamento de **D.C.**, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la notificación deberá ser remitida a la Delegada de Tránsito y Transporte para que forme parte del respectivo expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
11927 13 MAR 2018



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor



RUES

Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
RENUEVE SU MATRÍCULA A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : VELOTRANS LTDA

N.I.T. : 830098894-1

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01161352 DEL 27 DE FEBRERO DE 2002

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 5 DE ABRIL DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

ACTIVO TOTAL : 12,115,000

TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 60 NO. 5 B 51

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : velotranstr@yahoo.es

DIRECCION COMERCIAL : CR 60 NO. 5 B 51

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : velotranstr@yahoo.es

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000782 DE NOTARIA 13 DE BOGOTA D.C. DEL 20 DE FEBRERO DE 2002, INSCRITA EL 27 DE FEBRERO DE 2002 BAJO EL NUMERO 00816542 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA VELOTRANS LTDA.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0002031	2005/07/29	NOTARIA 49	2005/08/22	01007318
0002564	2005/09/20	NOTARIA 49	2005/10/06	01015080

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 20 DE FEBRERO DE 2025 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL : EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL DE LAS SOCIEDAD SERA EL TRANSPORTE DE ENCOMIENDAS Y PASAJEROS A NIVEL URBANO Y

NACIONAL Y EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PUEDE REALIZAR LAS SIGUIENTES OPERACIONES ; MANEJO DE CORRESPONDENCIA, MANEJO DE MENSAJERIA, ALQUILER DE VEHICULOS, COMPRAVENTA DE AUTOMOTORES, PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y ASESORIAS EN MANEJO DE MENSAJES, SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS URBANOS Y NACIONAL Y DE SERVICIO ESPECIAL DE TURISMO Y ESCOLAR. SERVICIO DE TRANSPORTE MUNICIPAL, INTERMUNICIPAL E INTERNACIONAL DE CARGA DE TRANSPORTE POR CARRETERA ESPECIALMENTE DE MERCANCIAS Y ENCOMIENDAS. TOMAR O DAR EN ARRENDAMIENTO, TOMAR EN ARRENDAMIENTO BIENES RAICES YA SEAN CORPORALES O INCORPORALES, ADMINISTRARLOS O DARLOS EN ARRENDAMIENTO. TOMAR O DAR DINERO EN PRESTAMO MEDIANTE EL PAGO DE COBRO DE INTERESES A LA TASA AUTORIZADA POR LA LEY O POR LA JUNTA DE SOCIOS. DAR EN GARANTIA PRENDARIA SUS BIENES. COMPRAR O VENDER BIENES RAICES, MUEBLES Y ENSERES, VEHICULOS, PRODUCTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y TODA CLASE DE BIENES LIBRES DE COMERCIO. ENDOSAR, PROTESTAR, RECIBIR Y COBRAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES QUE LE SEAN ENTREGADOS, GIRADOS, ENDOSARLOS CON EL OBJETO DE COMERCIALIZARLOS. IMPORTAR Y/O EXPORTAR TODA CLASE DE PRODUCTOS Y ARTICULOS DE LIBRE COMERCIO, MATERIAS PRIMAS Y EN GENERAL TODA CLASE DE ARTICULOS DE LIBRE COMERCIO Y PRODUCTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL DESARROLLO SOCIAL COMERCIAL DE LA SOCIEDAD Y SU OBJETO SOCIAL. REPRESENTAR A OTRAS FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS O PERSONAS NATURALES, EN EL DESARROLLO DE SUS NECESIDADES PERSONALES Y/O COMERCIALES EN LA DISTRIBUCION DE SUS PRODUCTOS. LA SOCIEDAD PODRA TAMBIEN TOMAR O FORMAR PARTES DE SOCIEDADES DE HECHO, EN COMANDITA, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA O ANONIMAS, FUSIONARSE O INCORPORARSE CON OTRAS INCORPORAR A ELLA OTRA U OTRAS SOCIEDADES Y EN GENERAL TODAS LAS ACTIVIDADES QUE BUSQUEN LA REALIZACION DE SU OBJETO SOCIAL CON ARREGLO A LA LEY.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4923 (TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA)

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: \$306,000,000.00 DIVIDIDO EN 30,600.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$10,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIO CAPITALISTA (S)

CONTRERAS VARGAS MEDARDO	C.C. 000000014208464
NO. CUOTAS: 7,650.00	VALOR: \$76,500,000.00
VARGAS EDGAR	C.C. 000000017131813
NO. CUOTAS: 7,650.00	VALOR: \$76,500,000.00
CONTRERAS LAVERDE JUAN	C.C. 000000017090285
NO. CUOTAS: 7,650.00	VALOR: \$76,500,000.00
CONTRERAS VARGAS JOSE RICARDO	C.C. 000000014951775
NO. CUOTAS: 7,650.00	VALOR: \$76,500,000.00

TOTALES

NO. CUOTAS: 30,600.00	VALOR: \$306,000,000.00
-----------------------	-------------------------

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1759 DEL 28 DE JULIO DE 2015 INSCRITO EL 19 DE AGOSTO DE 2015 BAJO EL NO. 00149492 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL, COMUNICO QUE EN EL PROCESO ORDINARIO RESPONSABILIDAD CIVIL E. N° 2014-00175 DE SANDRA VIVIANA RIVERA CANO SE DECRETO LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL : EL GERENTE SERA EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD. EL GERENTE SERA REEMPLAZADO EN SUS FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES POR UN SUPLENTE, QUIEN, EN EJERCICIO DEL CARGO, GOZARA DE LOS MISMOS PODERES DEL TITULAR.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **



RUES

Registro Único Empresarial y Social
Cámaras de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000782 DE NOTARIA 13 DE BOGOTA D.C. DEL
20 DE FEBRERO DE 2002, INSCRITA EL 27 DE FEBRERO DE 2002 BAJO EL
NUMERO 00816542 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
CONTRERAS VARGAS MEDARDO	C.C. 000000014208464
SUPLENTE DEL GERENTE	
CONTRERAS VARGAS JOSE RICARDO	C.C. 000000014951775

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: FUNCIONES DEL GERENTE : EN
EJERCICIO DE SU CARGO, EL GERENTE O SU SUPLENTE CUANTO REEMPLACE
AL TITULAR, SERAN LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LA SOCIEDAD Y LOS
UNICOS QUE, SALVO LOS CASOS DE DELEGACION PREVISTOS EN EL
ARTICULO ANTERIOR PUEDE USAR LA FIRMA SOCIAL ; A ESTE EFECTO
GOZARA DE AMPLIOS PODERES PARA CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS
ACTOS O CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL, DEBIENDO
OBTENER AUTORIZACION PREVIA Y EXPRESA DE LA JUNTA DE SOCIOS PARA
LA CELEBRACION O EJECUCION DE CUALQUIER ACTO O CONTRATO CUYA
CUANTIA EXCEDA LA SUMA DE CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA
CORRIENTE (\$5.000. 000. 00), SIN OTRAS LIMITACIONES QUE LAS
PREVISTAS EN LA LEY. IGUALMENTE SERA DE SU CARGO NOMBRAR EL
PERSONAL QUE REQUIERA EL DESARROLLO DE LA EMPRESA SOCIAL Y
REMOVERLO LIBREMENTE, SALVO AQUELLOS CASOS EN QUE ESTOS ESTATUTOS
O LAS NORMAS LEGALES ATRIBUYAN A LA JUNTA DE SOCIOS EL
NOMBRAMIENTO Y REMOCION DEL FUNCIONARIO RESPECTIVO. EL GERENTE,
EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, DEBERA CONVOCAR A LA JUNTA DE
SOCIOS DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA LEY Y EN LOS
ESTATUTOS, O CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE
2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN
EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA
CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS
SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE
COMERCIO DE BOGOTA)

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 5 DE ABRIL DE
2017

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525
DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU
EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámaras de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

**** CERTIFICADO CON DESTINO A AUTORIDAD COMPETENTE, SIN COSTO ****

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE
COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

24/2/2018

Datos Empresa Transporte Carga

 MINTRANSPORTE	 TODOS POR UN NUEVO PAÍS PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN	Republica de Colombia Ministerio de Transporte Servicios y consultas en línea
--	---	--

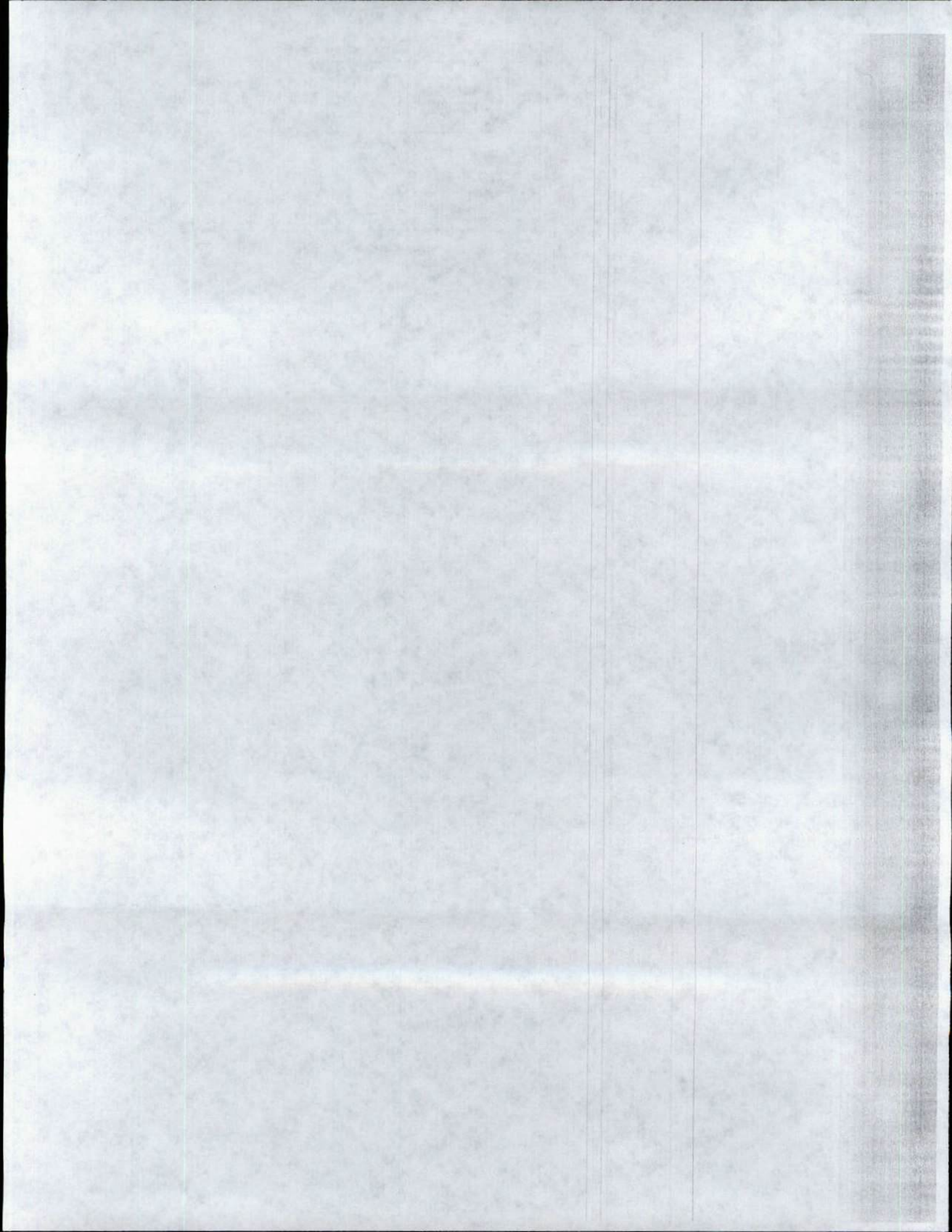
DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	8300988941
NOMBRE Y SIGLA	VELOTRANS LTDA -
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Bogotá D. C. - BOGOTÁ
DIRECCIÓN	CARRERA 60No. 5 B 51 BARRIO TRINIDAD GALAN
TELÉFONO	2616735
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	2616734 -
REPRESENTANTE LEGAL	MEDARDO CONTRERAS VARGAS

Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co

MODALIDAD EMPRESA

	NÚMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
427 C= Cancelada H= Habilitada		25/05/2006	CO TRANSPORTE DE CARGA	H





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500270791



Bogotá, 13/03/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
VELOTRANS LTDA
CR 60 NO. 5 B 51
BOGOTÁ - D.C.

ASUNTO: CITACIÓN NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 11927 de 13/03/2018 por la(s) cual(es) se ABRE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAÍSSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\CITAT 11887.odt



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

PROSPERIDAD
PARA TODOS

472
Servicios Postales
NIT 900 062917-9
Calle Real 01 8000 111
210
Bogotá D.C.

REMITENTE
Nombre/Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 B.
Ciudad: BOGOTÁ D.C.

DESTINATARIO
Nombre/Razón Social:
VELOTRANS LTDA
Dirección: CR 60 NO. 5 B 51
Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311394
Envío: RN926266472CCO
Código Postal: 111611076
Fecha Pre-Admisión: 28/03/2018 12:48:03
No. de Mensajes: 000001 del 0001

472
Motivos
1. Desconocido
2. No Existe Número
3. No Reclamado
4. No Contactado
5. Apartado Clausurado
6. Devolución
7. Cerrado
8. Dirección Errada
9. No Reside
10. Fuerza Mayor

Fecha 1: DIA MES AÑO
Fecha 2: DIA MES AÑO
Nombre del distribuidor:
C.C.
Centro de Distribución:
Observaciones:
Ya no queda q.h.

472
Servicios Postales
NIT 900 062917-9
Calle Real 01 8000 111
210
Bogotá D.C.

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supetransporte.gov.co

